

RECOMENDACIÓN No. 14/ 2012

SÍNTESIS.- A raíz del asesinato de un hermano y de padecer un intento de homicidio desde más de 2 años, la víctima se duele que la Fiscalía del Estado no ha tenido voluntad para aclarar estos crímenes, a pesar de que grupos armados han penetrado a su rancho y causado daños materiales.

Del proceso de investigación, las evidencias recabadas arrojaron que existen datos o elementos indiciarios para presumir la violación a los derechos humanos de la víctima en la modalidad de dilación en la procuración de justicia.

Por tal motivo se recomendó PRIMERA: A Usted, Licenciado Carlos Manuel Salas, Fiscal General del Estado, gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se realicen las diligencias necesarias para integrar debidamente y resolver conforme a derecho la carpeta de investigación identificada.

SEGUNDA: A Usted mismo, gire sus instrucciones para que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

TERCERA: A Usted mismo, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo, se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

EXP. JG-187/2012

OFICIO JLAG-397/2012

RECOMENDACIÓN 14/2012

VISITADOR PONENTE: LIC. JUAN ERNESTO GARNICA JIMÉNEZ

Chihuahua, Chih., a 3 de diciembre del 2012

**LIC. CARLOS MANUEL SALAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el ciudadano "A"¹, radicada bajo el número de expediente JG- 187/2012, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- El día 4 de abril del presente año, se recibió escrito de queja signado por "A", en el que manifiesta:

"En fecha 14 de mayo del año 2010 mi hermano quien en vida llevara el nombre de "B" fue asesinado, así mismo mi hermana y el suscrito fuimos víctimas de un intento de asesinato en fecha 13 de septiembre del 2010, estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público en Ciudad Delicias, otorgándosele el número de averiguación previa "C", al cual se anexó el día 02 de enero del 2012 el expediente en original y duplicado de la averiguación previa "D", por la Procuraduría General de la República, en el cual

¹ Tomando en consideración que el caso bajo análisis se refiere a hechos con motivo de los cuales se encuentra en trámite una carpeta de investigación, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de las personas involucradas y datos de los procedimientos, con la finalidad de salvaguardar la secrecía de las investigaciones y no causar entorpecimiento alguno que pudiera acarrear un efecto contrario al que se persigue mediante la presente resolución.

se nombra a los posibles responsables de los actos mencionados, más sin embargo a la fecha no se nos ha procurado justicia, razón por la cual solicito su intervención para que estos hechos sean investigados y se emita la recomendación correspondiente con el único fin de que la autoridad competente nos procure justicia, ya que desde que se iniciaron las investigaciones no ha habido avance, ya que esta situación me sigue afectando muchísimo pues desde que atentaron contra mi persona me vi obligado a salir de ciudad Delicias ya que mi vida corría peligro y aún a estas fechas sigo siendo amenazado y se me sigue perjudicando, así mismo a mi rancho ubicado en "X" ha acudido gente armada, la cual amenaza a mis trabajadores, lo cual ha provocado que a la fecha no pueda sacar mi ganado, ocasionando que se hayan muerto más de quinientas cabezas de ganado, esto como lo mencioné debido a que al intentar acercarse mis trabajadores son amenazados y evitan la entrada al rancho, estas afectaciones han llegado al grado hasta de que me han descompuesto un pozo de agua y destruido el corral de manejo que tenía ahí, de tal suerte que así evitaron que pudiera movilizar el ganado para evitar se muriera, por lo que solicito a Usted de ser posible, también que se aperciba personal a su digno cargo para que verifique las condiciones en las que actualmente se encuentra mi rancho debido a la falta de seguridad que me han proporcionado las autoridades de la Fiscalía, ya que todo esto también se ha puesto en su conocimiento". (sic)

SEGUNDO.- Radicada la queja se solicitaron los informes de ley al Doctor Armando García Romero, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, a lo cual no se ha recibido respuesta alguna hasta esta fecha.

TERCERO.- El día 17 de abril del año en curso, compareció "A" y en vía de ampliación de queja manifestó:

"En relación a la queja presentada el día 4 de los corrientes, es mi deseo ampliar dicha inconformidad toda vez que de la Carpeta de Investigación número "C" seguida en las Oficinas de la Agencia del Ministerio Público con sede en ciudad Delicias, investigación a cargo de la Licenciada "E", han transcurrido 19 meses sin que haya integrado debidamente la carpeta en referencia, ya que al parecer el representante social ha actuado fuera del margen de la ley, en primera, al ser omisa en brindarme la protección correspondiente, toda vez que como lo señalé en mi denuncia, se atentó contra mi vida y no se procedió a emitir ninguna medida de protección hacia mi persona. Derivado a la falta de atención por parte del representante social, opté por salir de ciudad Delicias y radicar en otro lugar y en consecuencia de los mismos hechos han atentado contra mi familia, es decir, a mi hermana de nombre "F", hace aproximadamente 15 meses intentaron privarla de la vida en el interior de su vivienda ya que un grupo de 4 personas armadas ingresaron a su domicilio con ese fin, de igual forma sujetos armados han querido ingresar a mi domicilio no logrando su cometido por el sonido de la alarma que se activó en esos momentos. El día de hoy recibí llamada telefónica de mi hija quien me manifestó que diversos vehículos de aspecto sospechoso la han estado siguiendo a diversos lugares. Al ver sobre la negativa en cuanto a la procuración y administración de justicia que el Estado debe proporcionarme

como víctima del delito, opté por acudir a la Procuraduría General de la República, quien integró el expediente número "D" y radicó la competencia a la Fiscalía General del Estado, esto con fecha de recibido el día 2 de enero del año en curso y como se puede observar no se han brindado las atenciones necesarias por el servidor público a cargo de la carpeta de investigación antes referida. De tal forma, es mi deseo pedir la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que la carpeta de investigación número "C" se siga en las oficinas de la Fiscalía Zona Centro y se me asigne un representante social que investigue los hechos denunciados y se tomen las medidas de protección a mi persona, a mi familia y a mis allegados. Así mismo, es mi deseo que personal de la Fiscalía General del Estado me acompañe a mi rancho ubicado en "X" el día y hora que ellos indiquen para que den fe del total estado de abandono en que se encuentra mi propiedad, esto con motivo también de los hechos denunciados en la carpeta de investigación referida, anexo a la presente copia simple del oficio número "G" emitido por la Procuraduría General de la República dirigido al Fiscal General del Estado."

Dicha ampliación de queja fue puesta igualmente en conocimiento de la autoridad señalada, a lo cual tampoco se recibió respuesta alguna.

CUARTO.- El día 7 de noviembre del presente año compareció nuevamente el quejoso y expuso literalmente:

"En relación a la queja interpuesta el día cuatro de abril del dos mil doce, en contra de la Fiscalía General del Estado, por el hecho de no integrar debidamente la carpeta de investigación número "C", misma que se sigue en las oficinas de la Fiscalía de ciudad Delicias, Chihuahua; ante la falta de respuesta de la autoridad a mi inconformidad, quiero manifestar, que la ciudadana "H", en su carácter de ofendida en la carpeta de investigación mencionada, solicitó copias de toda lo que obra en la carpeta de investigación, y el día treinta de septiembre del año que transcurre, el Agente del Ministerio Público encargado de integrar la investigación, entregó a la solicitante 31 fojas certificadas, informándole que es todo lo que se tiene de la carpeta de investigación, como se puede observar, la última diligencia realizada por el representante social fue el día diez de mayo del presente año, por lo que a la fecha han transcurrido cinco meses sin actividad investigadora, además de que no se observa actividad por el representante social a partir de que se presentó la denuncia, debiéndose iniciar todo tipo de investigación para esclarecer los hechos denunciados desde el día catorce de mayo del año dos mil diez. A partir de que la Procuraduría General de la Republica declinó la competencia para investigar el homicidio de mi hermano, personal de la fiscalía solo ha citado a alrededor de cinco personas, siendo todas las actuaciones del representante social. Con lo anterior y los documentos que dejo, mismos que pido se integren a mi expediente de queja, solicito se resuelva de conformidad y a la brevedad posible mi expediente, siendo todo lo que deseo manifestar".
(sic)

EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja fechado el 4 de abril del 2012, signado por "A", de contenido transcrito como hecho primero. (foja 1)

2.- Oficio JG-086/2012, por medio del cual el visitador de este organismo solicita el informe de ley al Dr. Armando García Romero, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, con el respectivo sello de recibido en dicha dependencia en fecha 12 de abril del 2012. (fojas 2 y 3)

3.- Acta circunstanciada elaborada el día 17 de abril del año en curso, con motivo de la comparecencia de "A", en la cual realiza ampliación de queja, en los términos detallados en el hecho tercero (fojas 4 y 5) y entrega la documental consistente en:

a) Copia simple del oficio número 16/2011, por medio del cual el agente del ministerio público de la Federación, remite el expediente de la averiguación previa número "G" a la Fiscalía General del Estado, por cuestión de competencia. (foja 6)

4.- Oficio número JG 096/2012, mediante el que se hace del conocimiento de la mencionada Fiscalía la ampliación de queja y se reitera la solicitud de informe, con sello de acuse de recibo de la dependencia del día 20 de abril del 2012. (fojas 7 y 8)

5.- Recordatorios a la solicitud de informe dirigidos a la misma autoridad, mediante oficios JG-131/2012, JG- 169/2012 y JG-202/2012, con las respectivas constancias de recibido en la Fiscalía de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en fechas 1° de junio, 29 de junio y 6 de agosto del 2012, respectivamente. (fojas 9, 10 y 11)

6.- Acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo, en la que se asienta la comparecencia de "A" el día 7 de noviembre del presente año, quien manifiesta lo expuesto en el hecho cuarto, (foja12) y aporta como probanza de su parte:

a) Copias certificadas por el agente del ministerio público, adscrito a la unidad de investigación de ciudad Delicias, que consisten en 31 fojas, mismas que según el impetrante, corresponden a la carpeta de investigación número "C". (fojas 13 a 45)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3º, y 6º fracción II inciso A, así como el artículo 42 de la Ley de la materia y por los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno de este organismo.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por el quejoso, quedaron acreditados, y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

Cabe destacar que en cinco ocasiones se le solicitó el informe de ley al Dr. Armando García Romero, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, tal como lo dejan de manifiesto sendos oficios reseñados como evidencias número 2, 4 y 5, sin embargo no se recibió respuesta alguna a tales solicitudes.

Los escritos mediante los cuales se solicitó el informe fueron recibidos en la mencionada Fiscalía en fechas 12 de abril, 20 de abril, 1° de junio, 29 de junio y 6 de agosto del 2012, tal como lo muestran los acuses correspondientes, haciéndose caso omiso a tales requerimientos, lo cual denota una falta de cooperación para dilucidar los hechos planteados e impide cualquier posibilidad de conciliación entre quejoso y autoridad, a la vez, constituye un incumplimiento a la obligación de los servidores públicos y autoridades involucradas en asuntos que son competencia de esta Comisión, de proporcionar la información pertinente y cumplir en sus términos con las peticiones que al efecto se le realizaron, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley que rige este organismo.

Este organismo protector lamenta la falta de colaboración de la autoridad requerida para esclarecer los planteamientos del impetrante. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la citada ley, la falta de rendición del informe o el retraso injustificado en su presentación, además de ser en sí misma motivo de responsabilidad administrativa, tiene el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, tal como se apercibió en los oficios de cuenta.

Cabe hacer mención, que este organismo no pretende obtener documentación o información que perturbe el desempeño de la función pública, o afecte de manera alguna la secrecía de las investigaciones, ya que la solicitud de informes es con el único fin de obtener la versión de la autoridad señalada, sobre los hechos planteados por el impetrante mediante su queja, así mismo como los documentos necesarios que justifiquen la actuación del servidor público, de tal suerte que tales peticiones no constituye contravención alguna a lo dispuesto

en el artículo 253 fracción IV, del Código Penal del Estado; 56 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Resaltando además, que esta Comisión se encuentra legitimada para solicitar la información y documentación de referencia, pues de conformidad con los artículos 1º y 102 apartado B de nuestra Constitución federal, constituye una de las garantías para la protección de derechos humanos, se trata de un organismo constitucional autónomo actuando en estricto apego al marco jurídico que rige nuestra actuación, además, la autoridad requerida está obligada a rendir los informes solicitados, según lo dispuesto en el artículo 119 fracción IV de la Constitución Política de nuestra entidad.

Ahora bien, del escrito inicial de queja se desprende que el motivo de inconformidad de "A", lo constituye que derivado al delito de homicidio cometido en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de "B", el agente del ministerio público con sede en ciudad Delicias, inició la carpeta de investigación número "C", considerando el impetrante que a la fecha no se ha procurado justicia. Posteriormente manifestó él mismo que la carpeta de investigación en referencia, se encuentra a cargo de la licenciada "E", agente del ministerio público con sede en ciudad Delicias y que han transcurrido diecinueve meses sin que se haya integrado debidamente la investigación; agrega que en ningún momento se le brindó protección por parte del representante social a pesar de que fue víctima de un atentado en su contra y que estos hechos los puso en conocimiento del mismo agente del ministerio público, razón por la cual y al ver la negativa de la procuración y administración de justicia sobre la carpeta de investigación mencionada y no tener protección como víctima del delito, decidió acudir a la Procuraduría General de la Republica, donde integraron el expediente "D", quienes remitieron la averiguación previa por cuestiones de fuero a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, acuerdo notificado a esta instancia el día 2 de enero del año 2012 (evidencia 3 a).

El mismo peticionario compareció nuevamente el pasado día 7 de noviembre ante el visitador encargado de la tramitación de la queja en estudio, manifestando : *"En relación a la queja interpuesta el día cuatro de abril del dos mil doce, en contra de la Fiscalía General del Estado, por el hecho de no integrar debidamente la carpeta de investigación número "C", misma que se sigue en las oficinas de la Fiscalía de ciudad Delicias, Chihuahua; ante la falta de respuesta de la autoridad a mi inconformidad, quiero manifestar que la ciudadana "H", en su carácter de ofendida en la carpeta de investigación mencionada, solicitó copias de todo lo que obra en la carpeta de investigación, y el día treinta de septiembre del año que transcurre, el agente del ministerio público encargado de integrar la investigación, entregó a la solicitante 31 fojas certificadas, informándole que es todo lo que se tiene de la carpeta de investigación, como se puede observar, la última diligencia realizada por el representante social, fue el día diez de mayo del presente año, por lo que a la fecha han transcurrido cinco meses sin actividad investigadora..."*(sic).

Entre las copias certificadas correspondientes a la carpeta de investigación de referencia, se aprecian las diversas constancias, como las relativas a la remisión de algunas actuaciones, del ministerio público federal al del fuero

común, una parte de la denuncia inicial formulada por la ofendida ante el representante social local, oficios en los que se ordena la investigación de los hechos a la policía ministerial investigadora e instruye para que se entreviste a un total de veintiún personas, declaraciones testimoniales rendidas a un total de seis personas, citatorios girados a varias personas, apareciendo fechada la última actuación el día 10 de mayo del año en curso.

Valga destacar que el análisis versa sobre la copia certificada aportada por el quejoso, virtud a que por la falta de colaboración oportuna de las autoridades ministeriales, no estamos en aptitud de determinar si existe alguna otra diligencia que se haya practicado, tendiente al esclarecimiento de los hechos, además de que según se aprecia en el cuerpo del mismo material documental, son copias fieles y exactas cotejadas con sus originales, según la certificación del agente del ministerio público.

Las referidas documentales, adminiculados con el dicho del quejoso, vienen a reforzar la presunción de certeza, motivada por la injustificada omisión de la autoridad requerida para rendir el informe solicitado, en el sentido de que con motivo de los hechos ocurridos el día 14 de mayo del 2010, en los cuales perdió la vida "B", se inició la carpeta de investigación "C", ante la oficina investigadora de ciudad Delicias, posteriormente, la parte ofendida presentó denuncia el día 25 de abril del 2011 ante la Procuraduría General de la República, Subdelegación de Chihuahua, con motivo de los mismos hechos, con lo que se radicó la averiguación previa "G", que por razón de competencia fue remitida a la Fiscalía General del Estado el día 2 de enero del 2012, instancia que a su vez la acumuló a la indagatoria previamente radicada, habiéndose practicado hasta esta fecha las actuaciones detalladas con anterioridad y encontrándose aún sin resolver conforme a derecho la carpeta de investigación correspondiente.

Bajo esa tesitura, existen lapsos excesivos de inactividad desde el momento en que se denunciaron hechos probablemente constitutivos del delito de homicidio, lo cual redundaría en detrimento de los derechos fundamentales de la parte ofendida, específicamente a que se procure e imparta justicia de manera pronta y expedita.

Como es sabido, el procedimiento penal inicia por denuncia o querrela, de tal forma, que las copias obsequiadas a la víctima del delito, mismas que fueron certificadas y expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la unidad de investigación de ciudad Delicias y de acuerdo al sello de certificación, en el cual se hace constar que es copia fiel y correcta sacada de su original y que consta de treinta y una fojas útiles, descritas *supra*, nos muestran que la primera diligencia practicada por el agente del ministerio público a cargo de la carpeta de investigación "C" se realizó el día 26 de abril del 2012, tal como se describe en el párrafo anterior, así mismo, de la lista enviada al Coordinador de la Policía Única, (foja 23) que contiene los nombres de veinte personas, para que sean entrevistadas y de esa lista solo han declarado seis personas, no encontrando ningún otro citatorio o diligencia de la policía ministerial división de investigación, siendo todo lo actuado por el representante social, es decir, no se han realizado las diligencias pertinentes o necesarias para comprobar, en su

caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstenerse de la acción penal.

De acuerdo a lo referido por el impetrante, los hechos en los cuales fue privado de la vida su hermano "B", que dieron origen a la multicitada carpeta de investigación, acontecieron y fueron denunciados el día 14 de mayo del 2010, en tal sentido, se observa la omisión investigadora por parte del representante social, por un lapso de veintitrés meses, fecha en que se recibe la indagatoria del ministerio público de la Federación y que fue precisamente cuando se ordenó la práctica de diversas diligencias, lo cual deja en un total estado de indefensión a las víctimas y ofendidos del delito, incumpliendo las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, trastocando el plazo razonable que debe darse para la debida integración de la carpeta de investigación.

Más aún, desde la última diligencia practicada que se aprecia en la copia de la carpeta de investigación, a saber, el citatorio girado el día 10 de mayo del 2012, hasta la fecha en que se certificaron las copias de las constancias que integran la indagatoria, transcurrieron más de cuatro meses sin que se aprecie actuación ministerial alguna.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la siguiente tesis:

"MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS. De un análisis integral y coherente de los artículos 8º, 16, 17, 21 y 102-A, de la Constitución, se desprende que la representación social debe proveer en breve término a la integración de la averiguación previa. Por lo tanto no es posible sostener que como los artículos 123, 126, 133, 134 y 136 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, no establecen un término específico para integrar la averiguación previa, el órgano persecutor puede integrar la indagatoria en forma discrecional y cuando lo estime pertinente; toda vez que, los mismos numerales contemplan la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la averiguación, tan luego como tengan conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando en uno u otro caso la reserva del expediente, el no ejercicio o la consignación. De lo que se infiere, que los artículos mencionados de la ley secundaria, siguen los lineamientos fijados en los artículos constitucionales en comento, por lo que no se justifica la inactividad del Ministerio Público, pues transcurrieron más de siete meses entre la fecha de presentación de la denuncia y la demanda de amparo, sin que existiera avance alguno en la averiguación, lo que como se ha demostrado implica violación de garantías. Novena Época, Registro: 193732, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Julio de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.32 A, Página: 884"

CUARTA: Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios que consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; en congruencia con dichos principios México adoptó con fecha 7 de septiembre de 1990, un instrumento internacional de derechos humanos, proclamado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, denominado Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales, en cuyos artículos 11, 12 y 13, se dispone:

“Artículo 11.- Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

Artículo 12.- Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

Artículo 13.- En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;

b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso”

En ese contexto, al no haberse perfeccionado la indagatoria en comento y continuar sin ser determinada, tal como lo muestra el hecho de que no se hayan al menos agotado las entrevistas de las personas cuyo testimonio ordenó recibir el agente del ministerio público, ni realizado cuanta diligencia resulte conducente a la verdad histórica de los hechos, se incumple con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trastocando con ello el servidor público la función de una pronta procuración de justicia, de igual forma, la investigación ministerial debe ser determinada en breve término, es decir, desembocar en el ejercicio o no de la acción penal, o en su defecto, en una solución intermedia como es decretar su reserva, hasta que nuevos elementos permitan llevarla adelante.

De todo lo expuesto, se desprende que en el caso bajo análisis, la conducta observada por quien ha tenido a su cargo la investigación de los hechos

denunciados por la parte agraviada, implica una vulneración a derechos humanos, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, entendida bajo el sistema protector no jurisdiccional, como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizada por los servidores públicos competentes.

Se contraviene lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder, en los cuales se contempla el derecho de acceso a la justicia para los ofendidos del delito.

Valga comentar que el incumplimiento de las funciones de las personas a cargo de la procuración de justicia puede llevar al Estado Mexicano a incurrir en violaciones de derecho internacional y a que le sea establecida responsabilidad internacional.²

Con su actuación, los servidores públicos involucrados dejaron de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia, que entre otros, deben observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un incumplimiento a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado, circunstancia que deberá ser dilucidada mediante el procedimiento de investigación que para tal efecto se instaure.

Tomando en consideración que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dispone que el procedimiento para la aplicación de sanciones a los servidores públicos de dicho ente público, se tramitará ante la Fiscalía Especializada de Control, Análisis y Evaluación, entre otros casos, por no cumplir con el servicio y las obligaciones que sean encomendadas, resulta procedente dirigirse a la superioridad de dicha institución, para los efectos que más adelante se precisan.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar que se ha incumplido con el deber de investigar oportunamente, lo que se traduce en una violación a derechos humanos, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la ley que rige este organismo, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 5

PRIMERA: A Usted, **Licenciado Carlos Manuel Salas, Fiscal General del Estado**, gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se realicen las diligencias necesarias para integrar debidamente y resolver conforme a derecho la carpeta de investigación identificada.

SEGUNDA: A Usted mismo, gire sus instrucciones para que se instaure el procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que han intervenido en la citada indagatoria, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

TERCERA: A Usted mismo, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo, se rindan oportunamente los informes requeridos por esta Comisión, en los términos de ley y se acompañe la documentación que los soporte.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.

c.c.p. Gaceta que publica este organismo